# 9.907

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y:

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Programa de Reconversión de Enfermeras Empíricas en Auxiliares de Enfermería para todos los agentes del Sistema de Salud Provincial, que a la vigencia de la presente Ley desarrollen el ejercicio de la enfermería, libre o en relación de dependencia, sin título habilitante, en todo el territorio de nuestra Provincia.-

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase a la Función Ejecutiva a través de los Ministerios de Salud Pública y el de Educación, Ciencia y Tecnología a evaluar y aprobar los planes de estudios, procesos de capacitación y la validación de la misma con el otorgamiento de los respectivos títulos o certificados a los graduados.-

**ARTÍCULO 3°.-** Ratifícase toda gestión realizada por la Función Ejecutiva a través de los Ministerios referidos en el Artículo anterior, que estuviere relacionada con el Programa que se aprueba por la presente Ley.-

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyase a la Función Ejecutiva a fin de abstenerse el ingreso en cualquiera de sus formas, de personal para participar en actividades o acciones de Enfermería sin su respectivo título habilitante.-

ARTÍCULO 5°.- La Función Ejecutiva deberá reglamentar la presente Ley.-

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131º Período Legislativo, a veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CÁMARA.-**

## L E Y Nº 9.907.-

#### FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO